

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

DOCTORA
LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

REF.:	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOHANA MILENA OSPINA TORRES
DEMANDADA:	NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	11001334306320190042800
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.405.405 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 119.868 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de conformidad con el poder que acompaño otorgado por la doctora SONIA MILENMA TORRES CASTAÑO, debidamente delegada por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Entidad con lo establecido en la Resolución 303 del 20 de marzo de 2018, , respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, dando respuesta a la misma en los siguientes términos:

SÍNTESIS DEL CASO

Pretende la parte demandante que le sean resarcidos los perjuicios tanto materiales como inmateriales que estima le fueron ocasionados al núcleo familiar en extenso de la Señora JOHANA MILENA OSPINA TORRES, en virtud de lo que considera fue una privación injusta de su libertad por espacio de 06 días, por virtud de un proceso penal al cual fue vinculada y se adelantó en su contra y que concluyó con resolución de preclusión del 27 de octubre de 2017.

OFICINA JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 3156 FAX 2079 BOGOTA D.C. COLOMBIA

www.fiscalia.gov.co
diana.barrios@fiscalia.gov.co



A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Del 1 al 11 no le constan a la Fiscalía General de la Nación ateniéndonos a lo que resulte probado; del 12 al 14 son ciertos; del 15 al 21 no nos constan; el 22 es cierto en cuanto a la temporalidad expresada, en lo demás contiene apreciaciones subjetivas y afirmaciones que no nos constan; del 23 al 26 no nos constan; respecto al 27 corresponderá pronunciarse quienes practicaron; 28 no nos consta; 29 es cierto; 30 en tanto señala una responsabilidad directa contra la Fiscalía, corresponderá a tal ente el pronunciamiento.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda, ya que en el sub lite no existen ni fundamentos de hecho, ni de derecho que sirvan de sustento a las mismas como se demostrará a través del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fuerza señalar Señora Juez, que en el sub judice no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de mi representada, por las siguientes razones de hecho y de derecho.

La actuación de la Fiscalía General de la Nación, se surtió de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes para la época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, como tampoco, ninguna clase de error respecto de la señora JOHANA MILENA OSPINA TORRES.

Es preciso recordar que la Fiscalía General de la Nación fue creada por inspiración constitucional, teniendo precisas funciones que cumplir, las que además se determinan entre otros ordenamientos en el estatuto procedimental penal.

En el derecho colombiano, la regla general consiste en que las obligaciones a cargo de la administración, como consecuencia del principio constitucional contenido en el Artículo 6.,



deben ser determinadas, especificadas por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo corresponda ejecutar.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación, en el caso en estudio, obró de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de la Carta, que para la época de los hechos señaló sus funciones, recordemos:

"...ARTICULO 250.- Modificado. A. L. 3/2002, art. 2º.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, **siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo**. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

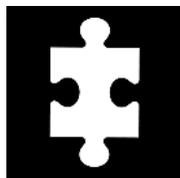
En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. *Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.*

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

(...)



FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

4. *Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.*

5. *Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.*

6. *Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación a los afectados con el delito.*

(...)

9. *Cumplir las demás funciones que establezca la ley.*

El fiscal general y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el fiscal general o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que sean favorables al procesado...". (Negritas y subrayas fuera de texto).

La disposición antes transcrita se encuentra desarrollada tanto en la norma sustancial como procedimiento Penal, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y demás normas concordantes y procedimentales vigentes para la época de los hechos. Veamos:

La ley 600 de 2000, por la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 350:

“

“Artículo 350. Orden escrita de captura. La orden de captura deberá contener los datos necesarios para la identificación o individualización del imputado y el motivo de la captura.

Proferida la orden de captura, el funcionario judicial enviará copia a la dirección de fiscalía correspondiente y a los organismos de policía judicial para que se registren y almacenen los datos. A su vez, la dirección de fiscalía respectiva informará al sistema central que lleve la Fiscalía General de la Nación.

OFICINA JURÍDICA

**DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 3156 FAX 2079 BOGOTA D.C. COLOMBIA**

www.fiscalia.gov.co

diana.barrios@fiscalia.gov.co



De igual forma debe darse la comunicación cuando por cualquier motivo pierda su vigencia, para así descargarla de los archivos de cada organismo...”

La Fiscalía General de la Nación en su actuar dentro de la captura adelantada en contra de la señora **JOHANA MILENA OSPINA TORRES**, obró de conformidad con la obligación y funciones establecidas en el Artículo 250 de la Carta Política; las disposiciones legales dentro de éstas el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación y las disposiciones tanto sustanciales como procedimentales penales vigentes para la época de los hechos.

De las pruebas aportadas, se puede establecer que efectivamente la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió una información a partir de la cual, se tenían unos datos que resultaban ser los necesarios para la individualización e identificación de la procesada, sobre la cual, si bien existía una información previa, no podía tampoco concluirse que no se tratara de la misma persona que se buscaba por el delito del secuestro, dado que se trataba de unas fichas de información que tampoco podían determinarse como concluyentes.

PRUEBAS

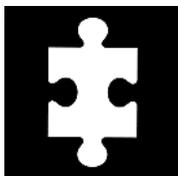
Respetuosamente se solicita se decrete el interrogatorio de parte de la demandante, la señora JOHANA MILENA OSPINA TORRES, para que dentro de la audiencia de pruebas prevista en el Artículo 181 de la Ley 906 de 2004, conteste a las preguntas que se le formularán por parte del apoderado de la Fiscalía General de la Nación

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado y dentro de la oportunidad procesal prevista en la Ley 1564 de 2012, se formulará llamamiento en garantía para que en tal condición comparezca al proceso el señor JULIO CESAR JARAMILLO ESCOBAR con Cédula de Ciudadanía No. 10.231.425, quien era para el año 2017 el Fiscal 51 Delegado ante los jueces especializados del Circuito.

OFICINA JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 3156 FAX 2079 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

www.fiscalia.gov.co
diana.barrios@fiscalia.gov.co



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ANEXOS:

Poder para actuar

Fotocopia auténtica de la Resolución No. 0-303 de 2018.

Fotocopia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión de la Coordinadora del Área de Defensa Jurídica.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el tercer piso de la Diagonal 22B N°. 52 - 01, Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación de Bogotá, o en la Secretaría del Despacho. Correo electrónico: Javier.lopezr@fiscalia.gov.co

Del señor Juez,

JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA
C.C. No. 93'405.405 de Ibagué
T.P. 119.868 del Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA JURÍDICA
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000 Ext. 3156 FAX 2079 BOGOTA D.C. COLOMBIA
www.fiscalia.gov.co
diana.barrios@fiscalia.gov.co